



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LOS VICE-MINISTROS**

Caracas, 31 de agosto de 2006
196° y 147°

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y en ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 83, numerales 1 y 5 de dicha Ley; así como las establecidas en el artículo 12, numerales 3 y 7 y el artículo 16, numerales 2, 3 y 9 del Decreto N° 4.596, de fecha 12 de junio de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.464, de fecha 22 de julio de 2006, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos,

CONSIDERANDO

Que en ejecución del Decreto N° 4.248, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.371, de fecha 02 de febrero de 2006, el Ministerio del Trabajo, mediante Resolución Especial N° 4.524, de fecha 21 de marzo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.402, de esa misma fecha, desarrolló el Registro Nacional de Empresas y Establecimientos (RNEE), de carácter único, público y obligatorio, para la consolidación y concentración de los datos en materia de trabajo y de seguridad social de todas las empresas y establecimientos del país, en el que consta todo lo que se refiera a la solvencia laboral;

CONSIDERANDO

Que para solicitar la expedición de la solvencia laboral, resulta requisito previo que el patrono o la patrona se haya inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Establecimientos (RNEE);

CONSIDERANDO

Que para la inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Establecimientos (RNEE), se exigen entre otros, los siguientes requisitos la "Cédula del Patrono o Empresa" (Forma 14-01) expedida por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) o "Constancia de No Afiliado", tanto del solicitante como de las sucursales, la Constancia de Afiliación al Fondo de Ahorro Obligatorio para la

Vivienda emitida por la entidad bancaria u Oficio de Empresa No Afiliada al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda, expedida por el Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI), así como el comprobante de inscripción en el Registro Nacional de Aportantes (RNA) llevado por el Instituto de Cooperación Educativa (INCE), de ser el caso;

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), estableció mediante Providencia N° 0073, de fecha 06 de febrero de 2006, publicada en Gaceta Oficial N° 38.389 del 02 de marzo de 2006, que el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), será único, exclusivo y excluyente, de carácter permanente, personal y de uso obligatorio en cualquier documento, solicitud, trámite, petición o actuación que se presente,

CONSIDERANDO

Que con el propósito de optimizar el proceso de inscripción a través del Registro Nacional de Empresas y Establecimientos (RNEE) y de unificar los recaudos que deben ser presentados por ante las Oficinas del Registro respectivas y;

CONSIDERANDO

Que oída la opinión realizada por el Equipo de Trabajo Interinstitucional de carácter nacional, el cual se encuentra integrado por funcionarios y funcionarias de los Ministerios del Trabajo y Seguridad Social, para la Economía Popular y para la Vivienda y Hábitat coordinados por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, creado mediante Resolución Conjunta publicada en Gaceta Oficial N° 38.492 en fecha 03 de agosto de 2006, a los fines de avanzar en la simplificación de los trámites administrativos con vistas al establecimiento de la solvencia única, en el marco de las nuevas instituciones del sistema de seguridad social y a fin de reunir en un sólo instrumento los requisitos que resultan comunes a la expedición de las actuales solvencias,

CONSIDERANDO

Que se han recibido instrucciones precisas del ciudadano Ministro del Trabajo y Seguridad Social en esta materia, en función de avanzar en los objetivos estratégicos que se han fijado en la Resolución,

SE DICTA LA SIGUIENTE INSTRUCCIÓN

Artículo 1.- Los Jefes y Jefas de las Oficinas del Registro Nacional de Empresas y Establecimientos (RNEE) de la respectiva jurisdicción, recibirán la Constancia de No Afiliado expedida por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y, con ello procederán a realizar la respectiva inscripción, que a los fines del Registro Nacional de Empresas y Establecimientos (RNEE), tendrá los mismos efectos que el Oficio de Empresa No Afiliada al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda, así como la Constancia de No Aportante emitida por el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).

Parágrafo Primero: Con la presentación ante las Oficinas del Registro Nacional de Empresas y Establecimientos (RNEE), de la Constancia de No Afiliado expedida por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), no será exigible en el proceso de inscripción ante dicho Registro el Oficio de Empresa No Afiliada al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda, expedida por el Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI), o cualquier otro documento similar que el Ministerio para la Vivienda y Hábitat acordare.

Parágrafo Segundo: A los efectos del Registro Nacional de Empresas y Establecimientos (RNEE), en lo que se refiere a la Constancia de No Aportante emitida por el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), se considerarán que tienen la condición que otorga este documento, además de la Administración Pública, siempre y cuando no mantengan personal bajo relación de dependencia, las siguientes:

- las empresas y establecimientos industriales o comerciales;
- las asociaciones cooperativas; y,
- las fundaciones y las asociaciones civiles sin fines de lucro.

Sin perjuicio de la obligación establecida en el artículo 11 de la Ley sobre el Instituto Nacional de Cooperación Educativa, sobre las personas naturales y jurídicas obligadas al aporte del Instituto, cuando éstas den ocupación en sus establecimientos a cinco (5) o más trabajadores.

Artículo 2.- Dados los supuestos anteriores, los Jefes y Jefas de las Oficinas del Registro Nacional de Empresas y Establecimientos (RNEE) de la respectiva jurisdicción, no exigirán para el proceso de inscripción, los recaudos establecidos en el artículo 4, literales d) y g) en su último aparte, de la Resolución Ministerial N° 4.524, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.402, del 21 de marzo de 2006.

Artículo 3.- La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del viernes 01 de septiembre del año en curso.

Comuníquese,

Carlos Alexis Castillo Ascanio
Vice Ministro del Trabajo

Iván Espinoza
Vice Ministro de Seguridad Social